DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C. DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas

respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura Fiscal;
d) Deuda pública, y

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;"

4.- Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de las Dependencias de los Municipios.- Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a las Dependencias o Entidades de los Municipios del Estado de Baja California Sur, entre ellos a sus Organismos Descentralizados, a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlas como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

*"**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

***VII.** **Entes Públicos:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"*

***VIII.** Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"*

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California

Sur, ***"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."***

7.- Auditoría. - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).
En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la

Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorías correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja california Sur, tiene por objeto:

"A. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

I. *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*

II. *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*

III. *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*

IV. *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*

a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y

c) Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

B. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

I. *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*

II. *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*

III. *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*

C. *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*

D. *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."*

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.*

"Artículo 34.- *El Informe General contendrá como mínimo:*

I. *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*

III. *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*

IV. *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*

V. *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*

VI. *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*

VII. *La demás información que se considere necesaria."*

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

"Artículo 35.- *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

"Artículo 36.- *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

I. *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

II. *Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

III. *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

IV. *Los resultados de la fiscalización efectuada;*

V. *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

VI. *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."

12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 123, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. -Con fecha 30 de Septiembre de 2021 se publicó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 en el Boletín Oficial No. 39 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quedando comprendido en dicho Programa el **Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú**, quien quedó sujeto a la práctica de una auditoría del tipo de Cumplimiento y Gestión Financiera.

SEGUNDO.- Con oficios números DG.-235/2020, DG.-646/2020, DG.-647/2020, DG.-044/2021, DG.-045/2021, DG.-074/2021, DG.-075/2021, DG.-106/2021, DG.-107/2021, DG.-117/2021, DG.-133/2021 y DG.-141/2021 el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú remitió los 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, todos fuera del plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. - Con oficio número CVASEBCS/021-2021 la Auditoría Superior del Estado recibió la Cuenta Pública anual del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, la cual fue presentada fuera del plazo establecido en los Artículos 64

fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. - Con fecha 02 de Diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú; posteriormente, con fecha 08 de Diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-15-2020 de Cumplimiento, Gestión Financiera a la Entidad Fiscalizada.

QUINTO. - Con oficios números ASEBCS/167/2021, ASEBCS/168/2021, ASEBCS/169/2021, ASEBCS/170/2021, ASEBCS/171/2021, ASEBCS/172/2021, ASEBCS/173/2021, ASEBCS/AECG/108/2022, ASEBCS/AECG/188/2022, ASEBCS/AECGF/183/2022, ASEBCS/AECGF/184/2022, ASEBCS/AECGF/185/2022, ASEBCS/AECGF/186/2022 y ASEBCS/AECGF/187/2022 la Auditoría Superior del Estado realizó requerimientos específicos de información para la planeación y desarrollo de los trabajos de auditoría.

SEXTO. - Con oficios números DG. -140/2021, DG. -152/2021, DG. -153/2021, DG. -154/2021, DG. -155/2021, DG. -156/2021, DG. -157/2021 y DG. -158/2021 la Entidad Fiscalizada dio respuesta a 7 de los 14 requerimientos de información realizados por la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. - Derivado de la aplicación de Procedimientos de Auditoría, se generaron un total de 47 resultados preliminares con observaciones, que se le fincaron al ente público de referencia por la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. - Con oficios números DG. -014/2022, DG. -015/2022, DG. -016/2022, DG. -017/2022, DG. -019/2022, DG. -020/2022, DG. -021/2022, DG. -022/2022 y DG. -023/2022 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente 2 resultados preliminares, quedando 45 pendientes de solventar.

NOVENO. - Con fundamento en los Artículos 33 y 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 18 de Febrero de 2022 se turnó a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con oficio **ASEBCS/070/2022** el Informe Individual correspondiente al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

DÉCIMO.- Con fundamento en el Artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 07 de Marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/123/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO PRIMERO. - Posterior a la elaboración del Informe Individual, con oficio DG. -024/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta para atender 45 resultados con observación, de los que se manifiestan en el Informe Individual; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no remitió documentación suficiente tendiente a solventar, quedando no solventados los 45 resultados con observación.

DÉCIMO SEGUNDO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/271/2022**, notificado el día 05 de Mayo de 2022 a la Entidad Fiscalizada, se le informó que con fecha 26 de Abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO TERCERO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/349/2022**, el día 05 de Septiembre de 2022 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número **ASEBCS/355/2022,** notificado el día 02 de Septiembre de 2022, se remitió a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2020, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, arrojó los siguientes resultados:

INGRESOS

CUADRO COMPARATIVO DEL INGRESO ESTIMADO Y RECAUDADO
CUENTA PÚBLICA 2020

C O N C E P T O	ESTIMADO	RECAUDADO	VARIACIONES	
			IMPORTE	%
Ingresos de Gestión	$25,374,540.00	$23,714,036.81	-$1,660,503.19	-7%
Aportaciones y Participaciones	-	3,360,881.59	3,360,881.59	N/A
Otros Ingresos y Beneficios	57,000,000.00	49,077,042.09	-7,922,957.91	-14%
TOTAL DE INGRESOS	**$82,374,540.00**	**$76,151,960.49**	**-$ 6,222,579.51**	**-8%**

Fuente: Información contable y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2020.

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

Se estimó un ingreso por $82,374,540.00 (Ochenta y dos millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo recaudado por $76,151,960.49 (Setenta y seis millones ciento cincuenta y un mil novecientos sesenta pesos 49/100 M.N.), reflejó una menor recaudación en términos absolutos de $6,222,579.51 (Seis millones doscientos veintidós mil quinientos setenta y nueve pesos 51/100 M.N.), lo que representó en términos relativos un 8%, menor de la recaudación estimada.

En el capítulo de **Ingresos de Gestión**, se presupuestaron recursos por $25,374,540.00 (Veinticinco millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo recaudado de $23,714,036.81 (Veintitrés millones setecientos catorce mil treinta y seis pesos 81/100 M.N.), presentó un subejercicio de $1,660,503.19 (Un millón seiscientos sesenta mil quinientos tres pesos 19/100 M.N.), que en términos relativos representó un 7% menor a lo presupuestado.

No se estimaron ingresos provenientes del concepto de **Participaciones y Aportaciones**, pero se realizó una aportación al programa Proagua por la cantidad de $3,360,881.59 (Tres millones trescientos sesenta mil ochocientos ochenta y un pesos 59/100 M.N.).

En el capítulo de **Otros Ingresos y Beneficios**, se presupuestaron recursos por $57,000,000.00 (Cincuenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo recaudado de $49,077,042.09 (Cuarenta y nueve millones setenta y siete mil cuarenta y dos pesos 09/100 M.N.), presentó un subejercicio de $7,922,957.91 (Siete millones novecientos veintidós mil novecientos cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.), que en términos relativos representó un 14% menor a lo presupuestado.

EGRESOS

CUADRO COMPARATIVO DEL EGRESOS APROBADO Y DEVENGADO
CUENTA PÚBLICA 2020

C O N C E P T O	APROBADO	DEVENGADO	VARIACIONES	
			IMPORTE	%
Servicios Personales	$51,257,680	$52,434,359	$1,176,679	-2%
Materiales y Suministros	$7,381,860	$7,912,032	530,172.18	7%
Servicios Generales	$23,345,000	$22,510,598	-834,401.81	-4%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	0.00	0%
Bienes muebles e Inmuebles	$390,000	$84,628	-305,372.41	78%
Inversión Publica	$0	$5,691,588	5,691,588.07	N/A
Deuda Publica	-	-	0.00	0%
TOTAL DE EGRESOS	**$ 82,374,540.00**	**$88,633,205.03**	**$ 6,258,665.03**	**-8%**

Fuente: Información contable y presupuestal, Ejercicio Fiscal 2020.

Análisis de la variación presupuestal del Egreso.

El gasto presupuestado para el ejercicio fiscal 2020, fue de $82,374,540.00 (Ochenta y dos millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de $88,633,205.03 (Ochenta y ocho millones seiscientos treinta y tres mil doscientos cinco pesos 03/100 M.N.), presentó un sobre ejercicio en términos absolutos de $6,258,665.03 (Seis millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 03/100 M.N.), que en términos relativos representó un 8% superior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Servicios Personales**, se presupuestaron recursos por $51,257,680.00 (Cincuenta y un millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de $52,434,359.48 (Cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.), presentó un sobre ejercicio de $1,176,679.48 (Un millón ciento setenta y seis mil seiscientos setentas y nueve pesos 48/100 M.N.), que en términos relativos representó un 2% superior a lo presupuestado.

Las principales partidas con sobre ejercicio fueron: Otras Prestaciones de Seguridad Social por $25,438,566.09 (Veinticinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 09/100 M.N.), Compensación por Servicios por $796,457.00 (Setecientos noventa y seis mil cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificaciones de Fin de Año por $549,433.00 (Quinientos Cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), las cuales se compensaron con un subejercicio en el gasto de las partidas de Otras prestaciones Sociales y Económicas por $24,750,000.00 (Veinticuatro millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), Sueldo Base al Personal Eventual por $950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y Primas por Años de Servicios por $950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

En el capítulo de **Materiales y Suministros**, se presupuestaron recursos por $7,381,860.00 (Siete millones trescientos ochenta y un mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de $7,912,032.18 (Siete millones novecientos doce mil treinta y dos pesos 18/100 M.N.), presentó un sobre ejercicio de $530,172.18 (Quinientos treinta mil ciento setenta y dos pesos 18/100 M.N.), que en términos relativos representó un 7% mayor a lo presupuestado.

Las principales partidas con un sobre ejercicio fueron: Herramientas, Refacciones y Accesorios por $2,623,934.62 (Dos millones seiscientos veintitrés mil novecientos treinta y cuatro pesos 62/100 M.N.), las cuales se compensaron con un subejercicio en las partidas de Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte por 750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos por $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), Combustibles, Lubricantes y Aditivos por $301,589.46 (Trecientos un mil quinientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), Refacciones Menores por $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), Refacciones y Accesorios Menores de Otros Bienes Muebles por $125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), Materiales y Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio por $124,836.18 (Ciento veinticuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 18/100 M.N.), Ropa, Vestuario y Equipos por $115,935.01 (Ciento quince mil novecientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.) y Herramientas Menores por $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

En el capítulo de Servicios **Generales**, se presupuestaron recursos por $23,345,000.00 (Veintitrés millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de $22,510,598.19 (Veintidós millones quinientos diez mil quinientos noventa y ocho

19/100 M.N.), presentó un subejercicio de $834,401.81 (Ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos uno 81/100 M.N.), que en términos relativos representó un 4% menor a lo presupuestado.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria y Otros Equipos por $1,750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte por $350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y Viáticos por $243,795.86 (Doscientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y cinco pesos 86/100 M.N.), las cuales se vieron compensadas con un sobre ejercicio en las partidas de Conservación y Mantenimiento de Pozos por $1,437,199.69 (Un millón cuatrocientos treinta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 69/M.N.) y Conservación y Mantenimiento de Red de Drenaje por $747,585.43 (Setecientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.).

En el capítulo de **Bienes Muebles e Inmuebles**, se presupuestaron recursos por $390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo ejercido por $84,628.59 (Ochenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 59/100 M.N.), presentó un subejercicio de $305,372.41 (Trescientos cinco mil trescientos setenta y dos pesos 41/100 M.N.) que en términos relativos representó un 78% menor a lo presupuestado inicialmente.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Equipo de transporte por $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas por $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) y Mobiliario y Equipo de Administración por $65,372.41 (Sesenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos 41/100 M.N.).

No se presupuestaron egresos provenientes del concepto de Inversión Pública, sin embargo, se ejercieron recursos por la cantidad de $5,691,588.07 (Cinco millones seiscientos noventa y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.).

La situación Final de los resultados de la auditoría al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú se resume en el siguiente cuadro:

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	47	2	45
TOTAL	**47**	**2**	**45**

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 9,529,616.10	$ 358,499.83	$ 9,171,116.27
TOTAL	**$ 9,529,616.10**	**$ 358,499.83**	**$ 9,171,116.27**

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 47 resultados preliminares con observación de los cuales fueron 2 solventadas por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **4%** de los resultados observados, por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 45 Resultados con observación no solventados con un importe de **$ 9,171,116.27**.

RESULTADOS NO SOLVENTADOS:

RESULTADO: C-1 Control Interno.
Del análisis y evaluación del control interno se determinó un nivel bajo lo cual no proporciona una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.

RESULTADO: C-2
Se observó que no cuentan con el manual de contabilidad en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO: C-3
Se observó que no cuentan con el Manual de Contabilidad en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO: C-4
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad se observó que el sistema contable de la entidad no registra de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

RESULTADO: C-5
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable de la entidad no genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

RESULTADO: C-6
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable de la entidad no está conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos derivados de la actividad económica.

RESULTADO: C-7

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable de la entidad no refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-8
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable de la entidad no integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado.

RESULTADO: C-9
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable de la entidad no permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable.

RESULTADO: C-10
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable de la entidad no refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos.

RESULTADO: C-11
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable de la entidad no genera en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

RESULTADO: C-12
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable de la entidad no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del ente, de conformidad a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-13
Se observó que el inventario físico de bienes muebles e inmuebles presentado no contiene los importes correspondientes, los cuales no se encuentra debidamente conciliados con los registros contables.

RESULTADO: C-14
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el ente no realiza los registros con base acumulativa, la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

RESULTADO: C-15
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el ingreso no se registra presupuestalmente de acuerdo con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-16
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que la contabilidad no contiene registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables,

que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

RESULTADO: C-17
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no se realizan los registros en cuentas contables las etapas del presupuesto, las cuales deberán reflejar en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

RESULTADO: C-18
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no se realizan los registros en cuentas contables las etapas del presupuesto, las cuales deberán reflejar en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

RESULTADO: C-19
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no se registran las provisiones para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable.

RESULTADO: C-20
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables el ente no dispone de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

RESULTADO: C-21
Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el ente no contabiliza las operaciones presupuestarias respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

RESULTADO: C-23
Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se remitió el tabulador de sueldos autorizado aplicado en el ejercicio 2020.

RESULTADO: C-24
Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se remitió el catálogo de cuentas contables utilizado por la entidad.

RESULTADO: C-25
Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se remitió el informe de los efectos económicos y sociales que se obtuvieron con la aplicación de los recursos asignados y el avance en la ejecución del plan de desarrollo.

RESULTADO: C-26
Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de enero de 2020, con un atraso en la presentación de 226 días.

RESULTADO: C-27
Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de febrero de 2020, con un atraso en la presentación de 84 días.

RESULTADO: C-28
Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2020, con un atraso en la presentación de 84 días.

RESULTADO: C-29
Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de abril de 2020, con un atraso en la presentación de 178 días.

RESULTADO: C-30
Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de mayo de 2020, con un atraso en la presentación de 178 días.

RESULTADO: C-31
Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de junio de 2020, con un atraso en la presentación de 240 días.

RESULTADO: C-32
Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de julio de 2020, con un atraso en la presentación de 240 días.

RESULTADO: C-33
Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2020, con un atraso en la presentación de 280 días.

RESULTADO: C-34
Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de septiembre de 2020, con un atraso en la presentación de 250 días.

RESULTADO: C-35
Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2020, con un atraso en la presentación de 232 días.

RESULTADO: C-36

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2020, con un atraso en la presentación de 228 días.

RESULTADO: C-37
Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2020, con un atraso en la presentación de 227 días.

RESULTADO: C-38
Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública, se observó que presentó el informe mensual correspondiente a la cuenta pública anual, teniendo un atraso en la presentación de 103 días.

RESULTADO: E-1
Se observó que las nóminas físicas no se presentaron debidamente conciliadas con los registros contables, determinándose una diferencia por la cantidad de $5,444,396.35 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.

RESULTADO: E-2
No presentó el Manual de Administración de Remuneraciones actualizado.

RESULTADO: E-3
En relación con el personal dado de baja no remitieron en algunos casos el cálculo del finiquito y recibo de pago de los beneficiarios.

RESULTADO: E-5
Se observó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa por la cantidad de $ 53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M. N.), no remitiendo la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Los comprobantes fiscales.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- Los documentos donde le proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor.

RESULTADO: E-6
Se observó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa por la cantidad de $ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), no remitiendo la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Los comprobantes fiscales.

- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- Los documentos donde le proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor.

RESULTADO: E-7
Se observó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de invitación a cuando menos tres personas por la cantidad de 1,283,206.89 (Un millón doscientos ochenta y tres mil doscientos seis pesos 89/100 M. N.), no remitiendo la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- Los comprobantes fiscales digitales.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a Doce mil Ochocientos Veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

RESULTADO: E-8
Se observó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de invitación cuando menos a tres personas por la cantidad de $1,292,110.64 (Un millón doscientos noventa y dos mil ciento diez pesos 64/100 M. N.), no remitiendo la siguiente información:

- La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a Doce mil Ochocientos Veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.

- Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

RESULTADO: E-9
Se observó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de invitación a tres proveedores por la cantidad de $ 1,048,402.39 (Un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos dos pesos 39/100 M. N.), no remitiendo la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- Los comprobantes fiscales digitales.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a Doce mil Ochocientos Veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
- El contrato con requisitos establecidos en el Art. 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Por todo lo anterior:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Organismo Operador del

Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido; asimismo la Cuenta Anual NO se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ** DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO

DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA